



ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, por los siguientes conceptos y de acuerdo con las disposiciones específicas que los regulan:

- a) Instalación de Quioscos en la Vía Pública
- b) Puestos de venta en el Mercadillo
- c) Instalación de terrazas de veladores, mesas y sillas, con finalidad lucrativa.
- d) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga.
- e) Utilización de columnas, carteles, instalaciones y otros espacios para exhibición de anuncios.
- f) Utilización de espacios publicitarios en instalaciones deportivas.
- g) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible.
- h) Ocupación de terrenos de uso o dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, contenedores, grúas y otras instalaciones, zanjas, calas y calicatas, corte y ocupación temporal de vías públicas, y otras utilidades constituidas en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública
- i) Puestos, Barracas, Casetas de venta, atracciones e instalaciones varias en dominio público, incluidas las instalaciones con motivo de fiestas locales.
- j) Utilización de dominio público no edificado no contemplada en otros epígrafes.
- k) Ocupaciones de suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares en la vía pública.
- l) Rodaje Cinematográfico e industrias callejeras y ambulantes permitidas
- m) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.
- n) Cajeros Automáticos situados en fachadas de las entidades bancarias que den a la vía pública.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

a) Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior o a cuyo favor se otorguen las concesiones, autorizaciones o adjudicaciones de cualquier clase, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin contar con las mismas.

b) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

Artículo 3º bis. Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas correspondientes y en el epígrafe relativo a quioscos en la vía pública o donde sea un elemento determinante de la base imponible, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías, según se establece en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de primera categoría.

Artículo 4º. Base Imponible y cuota.

1. La cuantía de las cuotas tributarias de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la tarifas a que corresponde a cada tipo de aprovechamiento, atendiendo a una cantidad fija o en función el tipo de gravamen, según se establece en los diferentes epígrafes, atendiendo a los elementos que configuran la base imponible y que dentro de los mismos se señalan.

2.- Epígrafe A). Instalación de Quioscos en la vía pública.

Atenderá a la categoría de la vía pública donde radique el quiosco, cada metro cuadrado de superficie y año.

1ª Categoría: 40,64 €/m²

2ª Categoría: 37,31 €/m².

3ª Categoría: 35,66 €/m².

a) Para aquellos sujetos pasivos con rentas familiares inferiores a tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual del año que corresponda, se establece una bonificación del 90% en la cuota resultante.

En los quioscos temporales desmontables o portátiles autorizados, el importe de la tasa será el aplicable a los quioscos fijos en sus diferentes categorías, prorrateados por trimestres, sin que sea de aplicación la bonificación existente para los sujetos pasivos titulares de concesiones de quioscos fijos.”

Epígrafe B) Puestos de venta en el Mercadillo Municipal.

Puesto de venta550,00 euros/año.

Atenderá a la superficie establecida de 6 metros frontales y 4 de fondo. Corresponderá el derecho de ocupación únicamente al adjudicatario, no permitiéndosele mayor ocupación de superficie que la indicada. Tampoco se admitirá, cambio o permuta de titular que no haya sido debidamente autorizada.

En caso de nueva solicitud de concesión o solicitud de renuncia, este importe se prorrateará por trimestres naturales.

Epígrafe C) Instalación de terrazas de veladores, mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

1. Objeto.

El presente epígrafe tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, mesas y sillas, con finalidad lucrativa. Se exceptúan los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de fiestas patronales, que tienen su propio epígrafe.

2. Tipos de instalaciones autorizables.

Terrazas de veladores son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, papeleras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público. En todos los casos solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

3. Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

1. La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:

— Estacional, que comprenderá desde el segundo fin de semana de abril al segundo fin de semana de octubre, ambos inclusive.

— Anual, que se corresponderá con el año natural.

2. Las solicitudes de terrazas de veladores, de funcionamiento anual o estacional, en suelos de titularidad y uso público deberán presentarse con un mes de antelación a la fecha de inicio.

4. Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y de seguridad vial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

5. Autorizaciones.

1. La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización deberá encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

2. La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial. Deberá incluir las características, el horario, las limitaciones a las que queda condicionada y el número total de mesas y sillas autorizadas.

3. Para autorizar o denegar la instalación, serán circunstancias a tener en cuenta, entre otras, la existencia de expedientes sancionadores, si fuese el caso el incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza, la tradición de la instalación o la incidencia en la movilidad de la zona.

4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5.-Tarifas.- Con carácter previo a la autorización de la instalación de la terraza de veladores se deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente.

- Autorización anual: atenderá a cada mesa y silla instalada por dicha temporada y por categoría de vía pública:

1ª categoría: 8,53 euros/unidad.

2ª categoría: 7,87 euros/unidad.

3ª categoría: 7,22 euros/unidad.

- Autorización estacional: atenderá a cada mesa y silla instalada por dicha temporada y por categoría de vía pública:

1ª categoría: 4,95 euros/unidad.

2ª categoría: 4,56 euros/unidad.

3ª categoría: 4,19 euros/unidad.

6. Las autorizaciones concedidas se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad.

7. Las autorizaciones habilitan a los titulares de los establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas de veladores, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

6. Horarios.

1. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad y uso público, en período estacional, esto es, el comprendido entre el segundo fin de semana de abril al segundo fin de semana de octubre, será hasta la 01:00 de la madrugada los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta las 02:30 de la madrugada, los viernes, sábados y vísperas de festivo. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un período de funcionamiento anual, será hasta las 23:00 de la noche. En ambos casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrán iniciarse antes de las 08:00 de la mañana.

2. No obstante lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran, o cuando se tenga constancia de la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

3. En ningún caso se podrá superar el horario autorizado del establecimiento del que dependen.

7. Limitación de niveles de transmisión sonora.

El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, no podrá transmitir al medio ambiente exterior, en función del área de recepción acústica, niveles sonoros superiores a los establecidos en la ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo.

8. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar terraza de veladores.

1. La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a situarse junto a la fachada del edificio o en la línea de bordillo de la acera, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento. Si no fuese posible la ubicación según marca lo anterior, la segunda opción de ubicación será la zona de estacionamiento, si la hubiese, y su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento. Si no fuese posible la ubicación según marca lo anterior, la tercera opción de ubicación será la zona frontal o lateral, peatonal mas próxima, y su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento. Las terrazas de veladores que pretendan instalarse en suelo de titularidad y uso público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) La anchura mínima de la acera o espacio de tránsito peatonal será igual o superior a 2 metros. Cuando existan zonas ajardinadas longitudinales formando parte del espacio, esta anchura mínima se referirá a la zona libre de tránsito peatonal. Si la acera o

espacio de tránsito peatonal no cumpliera este mínimo, podrá valorarse la autorización de la instalación de terraza de veladores en el espacio destinado a estacionamiento, siempre que cumpla con los mismos requisitos exigidos para la instalación en acera.

b) La ocupación de la instalación en acera deberá dejar libre de paso a peatones mínimo 1 metro de anchura.

c) Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores.

2. Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

3. Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

4. No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

9. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

1. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

2. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 × 1,80 metros cuadrados. Si la mesa tuviese lado o diámetro superior a 0,80 metros, la superficie se aumentará proporcionalmente al exceso. Para la obtención del número máximo de mesas y sillas se aplicará el módulo descrito en este artículo.

3. Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios e instalaciones de la terraza de veladores, salvo autorización municipal, puntual y expresa.

4. No podrá obstaculizarse el acceso a los pasos de peatones en toda su longitud, ni a la calzada desde los portales de las fincas, ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes.

5. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

6. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas de veladores.

7. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

8. Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

9. El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.

10. Deberá realizarse la limpieza de la vía pública o acera que ocupa la terraza de veladores al finalizar el horario de funcionamiento de la misma.

11. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

10. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

11. Carencia de derecho preexistente.

Las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso público: en virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

12. Transmisibilidad.

1. Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores se transmitirán, salvo renuncia expresa del nuevo titular que deberá comunicarse al Ayuntamiento, conjuntamente con la licencia urbanística del establecimiento principal.

2. Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión.

13. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Epígrafe D) Entrada de vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

a) Atenderá a los metros lineales de la portada del inmueble o de la solicitud de reserva de aparcamiento, o en su caso, al número de plazas y al ejercicio económico.

b) Cuotas

Reserva de vía pública para entrada de vehículos a través de las aceras a los garajes individuales (vado permanente) hasta 3 m	55,98 euros
A partir del tercer metro de la anterior reserva por cada metro	20,72 euros
Placa de vado permanente homologada	25 euros
Reserva de vía pública en la acera opuesta a la entrada de vehículos a efectos de poder realizar maniobras entrada-salida hasta 3 m.	55,98 euros
A partir del tercer metro de la anterior reserva, por cada metro	20,72 euros
Reserva en locales comerciales e industriales para carga y descarga de Mercancías (esta reserva tendrá un vigor de 4 horas diarias en los días de comercio; el resto de las horas y días estará permitido el aparcamiento), por cada metro lineal	16,58 euros
Señales indicativas de la reserva, tanto para carga y descarga como reserva para discapacitados	150,00 euros
Reserva de aparcamiento para empresas y negocios del municipio, cuando este espacio sea imprescindible para el desarrollo de su actividad, por plaza de aparcamiento delimitada en batería o en su defecto 5 m. en aparcamiento en línea, por plaza	550,00 euros
Centros comerciales, supermercados e hipermercados con zona de aparcamiento privativo para clientes, por plaza	15,84 euros
Gasolineras por metro lineal o fracción en accesos a la misma	26,41 euros

Autorización aparcamiento en vado propio concedido (Vado Plus) .No obligatorio, concesión previa solicitud e informe policía favorable	28,00 euros
Placa autorización aparcamiento en vado propio (Vado Plus)	8,30 euros
Coste de pintado por cada metro lineal	5,00 euros
GARAJES COLECTIVOS	
De 2 a 5 plazas	111,96 euros
De 6 a 20 plazas	237,60 euros
21 a 50 plazas	475,20 euros
51 a 100 plazas	720,72 euros
101 a 200 plazas	1.188 euros
Mas de 200 plazas	1.980 euros

El pintado se realizará de forma obligatoria y exclusivamente por el Ayuntamiento para la señalización de las reservas establecidas

c) Los beneficiarios de entrada de vehículos están obligados a efectuar la señalización de las mismas mediante la instalación de la oportuna placa homologada que deberán adquirir en el Ayuntamiento previo pago de la correspondiente tarifa. De igual forma procederán los que lo sean de la reserva de vía pública en la acera opuesta, mediante el pintado, a su costa, en la vía de la oportuna señalización que indique el Ayuntamiento, siendo imprescindible, en este caso, tener vado autorizado. En el caso de baja, la placa deberá ser entregada a la Administración junto con la petición, sin la cual no podrá ser concedida la baja, practicándose, asimismo, la autoliquidación correspondiente al periodo devengado hasta la fecha de la baja.

d) En caso de nuevas solicitudes, estos importes se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe E) Utilización de columnas, carteles así como cualquier otra instalación y espacios no regulados en otros epígrafes para exhibición de anuncios.

Atenderá a la superficie del soporte físico de cada uno de los anuncios y tiempo.
 Por cada 0,5 metros cuadrados o fracción, al mes o fracción: 15,58 €.
 Corresponde al interesado la instalación y retirada de los mismos

Epígrafe F). Utilización de espacios publicitarios en instalaciones deportivas.

Atenderá a la superficie del anuncio, anualmente:
 Fondo Pabellón (2 x 2 m.).....431,29 €
 Gradas Pabellón (3 x 0,62 m.)215,64 €
 Vallas Campo Fútbol (3 x 0,90 m.)215,64 €

Epígrafe G) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible.

Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina, por aprovechamientos ubicadas en vías públicas o en terrenos municipales, sin perjuicio de los derechos que correspondan por la licencia de instalación, satisfarán, cada una de ellas, la cantidad de: 978,71 €.

Epígrafe H) Utilizaciones y ocupación de terrenos de uso o dominio público, con motivo de realización de obras.

1. Formas de utilización y ocupación de terrenos de uso o dominio público:

		TASA MÍNIMA	
		Día o fracción	Día o fracción
a) Acopio de materiales de construcción, espacios de protección, que deberán albergar siempre las vallas, andamios, puntales, asnillas, cimentaciones de grúas-torre u otros elementos análogos, casetas, etcétera. La superficie mínima será la de multiplicar la longitud por el ancho afectado. Mínimo 2 m ² para día o fracción y de 5 m ² para mes o fracción (*)	Día o fracción	2,50 euros/m ²	5,00 euros
	Mes o fracción	15,00 euros/m ²	75,00 euros
b) Colocación de contenedor, considerando por día o fracción, mínimo tres días (*)		10,00 euros/ud	30,00 euros
c) Estacionamiento de vehículo-grúa y/o similares, considerando por hora o fracción, mínimo dos horas. Sin corte de vía pública (*)		10,00 euros/ud	20,00 euros
d) Instalación de grúa, grúa-torre o instalaciones cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido cualquier parte del vuelo de la vía pública, considerado por semestre o fracción (*)		1.230,00 euros/ud	1.230 euros
e) Apertura de zanjas, calas o calicatas consideradas por día o fracción, mínimo cinco días. Las zanjas para el cálculo se tomarán con 1 metro de anchura (*)		3,00 euros/m ² /ud	15,00 euros
f) Corte de la vía pública por descarga de materiales, operaciones con grúas o similares, considerado por hora o fracción, mínimo dos horas (**)		20,28 euros/ud	40,56 euros
g) Para las ocupaciones o utilizaciones de terreno de uso o dominio público no recogidas entre las mencionadas, los servicios técnicos municipales las asimilarán a aquellas que se asemejen a las anteriores para su trámite			

(*) En los casos marcados por asterisco será necesaria la presentación de información gráfica aclaratoria por parte del solicitante.

(**) Será preceptiva a su autorización informe previo de la Policía Local

Para las ocupaciones o utilizaciones de terrenos de uso o dominio público no recogidas entre las mencionadas, los Servicios Técnicos municipales las asimilarán a aquellas para su trámite.

2. Fianzas: La reconstrucción de las aceras y pavimentos será efectuada en todos los casos por los solicitantes, que vendrán obligados a constituir a favor del Ayuntamiento la fianza que

responderá de la efectiva realización de la reconstrucción del dominio público a razón de 50 €/m² de superficie afectada con un mínimo de 150 €.

3. Infracciones: Todas estas intervenciones deben tener la autorización expresa del Ayuntamiento, así como las restantes autorizaciones en su caso. Su ausencia, la inexactitud o falta de información en la Solicitud -imprescindible para la corrección en el cálculo- tendrá la consideración de Infracción según lo determinado en el título XI de tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local

Epígrafe I) Puestos, Barracas, Casetas de venta, atracciones e instalaciones varias en dominio público, incluidas las instalaciones con motivo de fiestas locales

No estarán sujetas aquellas actividades festivas, deportivas y culturales, promovidas o impulsadas por el Ayuntamiento, con motivo de las fiestas patronales y otros eventos.

Estarán sujetas aquellas actividades autorizadas con motivo de las fiestas patronales y otras actividades autorizadas por el Ayuntamiento con motivo de fiestas locales, de barrio, asociaciones o varias. La base imponible estará constituida por cada metro cuadrado asignado y los días de utilización que decreta la Alcaldía:

Bares y Churrerías, carritos o puestos o casetas de helados, algodón ,perritos caliente, hamburguesas o similares	2,10 euros/día
Tómbolas, Bingos, casetas de tiro, juego, azar o similares	1,25 euros/día
Resto de actividades:	
De 1 a 100 metros, por metro	1 euro/día
De 100 metros en adelante, por metro	0,5 euros/día
Barra de bar en la calle (anexo actividad hostelera)	2,10 euros/día

Documentación necesaria para la concesión de licencia de puestos y atracciones:

a) Todos los solicitantes, durante los dos primeros meses del año natural, se presentarán por el Registro Municipal las solicitudes de instalación de puesto o atracción en las que se especifiquen dimensiones y potencia eléctrica (monofásica o trifásica) de las mismas, a las que deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia D.N.I. o NIE.
- Fotocopia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y justificante de estar al corriente en la presentación de las declaraciones tributarias y en las cuotas a la Seguridad Social para trabajadores autónomos.
- Fotocopia de la póliza y recibo acreditativo de estar al corriente de pago del seguro que cubra los riesgos de incendio de puesto o instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a tercero por una cuantía mínima de 42.070,85 €, sin franquicia.
- Compromiso responsable en el que se manifieste que explotará directamente el puesto o atracción concedido y, en todo caso, siempre estará al frente de la misma persona mayor de edad responsable.
- Justificante de pago de la tasa municipal correspondiente a la ocupación de dominio público y, si fuera necesario, justificante de pago de la tasa por prestación del servicio de suministro eléctrico temporal de cada instalación.
- Boletín eléctrico vigente, firmado por Técnico competente incluso si se utiliza grupo electrógeno propio (reflejando la conexión con el grupo electrógeno en la memoria técnica).

b) Cada solicitante deberá aportar las dimensiones de la autocaravana con la que se van a instalar. Además de venir equipados con su propio grupo electrógeno.

c) Además, en caso de BARES, CHURRERÍAS O PUESTOS DE VENTA DE ALIMENTOS, fotocopia compulsada del carné de manipulador de alimentos vigente o certificado acreditativo de haber asistido a curso de formación para tal fin impartido por empresa autorizada.

- d) En caso de ATRACCIONES, deberán además aportar:
- Boletín eléctrico vigente y firmado por técnico competente.
 - Certificado Técnico vigente, visado por el colegio profesional correspondiente, acreditativo del correcto funcionamiento de la instalación, cumplimiento de normativa de seguridad, solidez de las estructuras, prevención de incendios, higiene y salubridad, etc.

Las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal, podrán disponer, previa solicitud y autorización de la Junta de Gobierno Local, de espacios a determinar en el Recinto Ferial, en las mismas condiciones de exención que la establecida para las actividades exentas del Epígrafe K).

2.- Espectáculos Ambulantes (Instalación por una semana)	
Carpas o Instalaciones	625,35 euros
3.- Puestos Ambulantes	
Puestos de Castañas temporada	98,20 euros

Los solicitantes vecinos empadronados y empresarios titulares de actividades comerciales e industriales instalados en el municipio tendrán una reducción del 50% en los conceptos de este epígrafe.

Epígrafe J) Utilización del dominio público no edificado.

Estará sujeto la ocupación del dominio público no edificado para actividades no contempladas en otros epígrafes, tributando por cada metro cuadrado autorizado, Estarán exentas aquellas actividades que promueva o colabore el Ayuntamiento, las organizadas por entidades sin ánimo de lucro y aquellas otras que, teniendo ánimo de lucro, éste resida en la publicidad o patrocinio y estén dirigidas a dar una actividad o servicio gratuito sin exclusión alguna a la generalidad o a un sector de la población.

a) Por cada día de autorización	2,48 €/m ²
b) Por cada semana de autorización	6,12 €/m ²
c) Por cada mes de autorización	12,26 €/m ²
d) Por cada año de autorización	110,47 €/m ²
Importe mínimo	4,97 €

Los solicitantes vecinos empadronados y empresarios titulares de actividades comerciales e industriales instalados en el municipio tendrán una reducción del 50% en los conceptos de este epígrafe, excepto en los conceptos de Rodajes Cinematográficos y/o Spots Comerciales”.

Epígrafe K) Ocupaciones de suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares en la vía pública.

K.1. Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado medidas sus dimensiones, espesores de muros de contención, soleras y losas al semestre	6,65 €
K.2. Suelo: por cada m ³ o fracción, al semestre	6,65 €
K.3. Vuelo por cada m ² , lineal o fracción, medido en proyección Horizontal, al semestre	6,65 €
K.4. Por cabinas fotográficas, máquinas y aparatos automáticos o no, accionados con monedas para entretenimiento, recreo o venta, por cada aparato y mes o fracción.....	12,27 €.

Epígrafe L) Rodajes Cinematográficos y/ o Spot Comerciales que no suponga aspectos divulgativos o promoción del municipio.

-Por cada día de autorización (mínimo 200 m2.).....	496 €
-Ampliaciones mínimo por tramos de 100 m2.	248 €
-Si dicha ocupación conlleva un corte de vía pública el importe será incrementado en un 50%.	
-Actividades de esta índole en dependencias municipales (en interior o en exterior), por edificio.....	507 €

Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios publico municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles:

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se solicita en el Registro General del Ayuntamiento la utilización del espacio o la celebración de la boda civil. Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se desarrolle el acto o la boda, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tarifas:

M.1. Bodas civiles en Casa Consistorial.....	250,00 euros
M.2 Auditorio Municipal (sin luz ni sonido).....	507,00 euros
M.3 Salón de Actos del Centro Cívico Municipal (sin luz y sonido).....	304,20 euros
M.4 Resto dependencia del Centro Cívico Municipal (cada una).....	126,75 euros

La cuantía de la tarifa M.1 será por cada boda y la de las tarifas M.2, M.3 y M.4 por cada día (con un máximo de ocho horas totales al día, incluidos los posibles ensayos).

En las tarifas M.2 y M.3 no está incluido el importe que se habrá de abonar a la empresa de técnicos de luz y sonido con la que trabaje el Ayuntamiento (al ser unas instalaciones complejas) y al que deberán hacer frente con antelación al día de su concesión.

No estarán sujetos al pago de la tasa:

- Tarifas M2, M3 y M4: aquellas personas o entidades cuya actividad haya sido promovida por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en programa cultural, deportivos o de fiestas, previa contratación de la misma por el órgano competente de la Corporación Local.
- En las bodas civiles en las que alguno de los cónyuges esté empadronado en el municipio con al menos un año de antigüedad.
- Tarifa M3:
 - Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegio concertado e Instituto de Educación Secundaria por el uso del salón de actos del Centro Cívico Cultural, hasta en un máximo de cinco veces por cada curso escolar.
 - Organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, hasta en un máximo de una vez al año.
 - Partidos políticos con representación municipal, hasta en un máximo de una vez al año
- Tarifa M4:

Asociaciones de la localidad debidamente inscritas en correspondiente Registro Municipal de Asociaciones, hasta en un máximo de dos veces al año.

Epígrafe N) Cajeros automáticos situados en fachadas de las entidades bancarias que den a la vía pública.

Cajeros automáticos en vía pública por ejercicio (cada uno): 500,00 euros.

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes salvo cuando así se establezca en las correspondientes tarifas.

2. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización adjuntando, en su caso, el contenido del anuncio y satisfacer el importe de la tarifa, de acuerdo con los metros, período u otros elementos que integren la tarifa y que deben reflejarse en la solicitud.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las solicitudes y tras el informe preceptivo, en los casos que proceda, de la Policía Local. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados las diferencias y, en su caso, realizados los ingresos complementarios.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Las autorizaciones se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

6. En los aprovechamientos recogidos en los Epígrafes A), D), F), si no se determinase con exactitud el aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, siguiente al de la baja. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. La baja determinará el prorrateo de la tasa por trimestres naturales desde la fecha en que ésta tenga efectos.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

9. En caso de licitación o convenio se estará a lo dispuesto en las condiciones particulares que rigen los mismos. Las cantidades determinadas en esta tarifa son independientes y compatibles con los cánones y obligaciones establecidas como consecuencia del procedimiento.

10. Se podrán establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6º. Devengo y pago.

1. El devengo de la tasa se producirá:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos del dominio público, en el momento de ser concedida la autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento adjuntándose documento acreditativo del pago a la solicitud de autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- b) No realizará la actuación o tramitará al expediente sin que se haya realizado el anterior pago.
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados y en los procedimientos de autorización sujetos a licitación, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
- d) El pago de la tasa se realizará en el plazo de un mes desde la facturación, en el supuesto del epígrafe G) y semestralmente, en las los epígrafe H) e I).

Artículo 7º. Ordenanza Fiscal General.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 1998, publicándose su texto íntegro en el Suplemento al B.O.C.M. nº 281 de 26 de noviembre de 1998.

Asimismo se hace constar que sobre la citada Ordenanza se aprobaron diversas modificaciones en las siguientes fechas:

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 1999, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. Nº. 306 (Fascículo II), de 27 de diciembre de 1999, entrando en vigor el 1 de enero del 2000.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de octubre de 2000, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 300, de 18 de diciembre de 2000, entrando en vigor el 1 de enero del 2001.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2001, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 284, de 29 de noviembre de 2001, entrando en vigor el 1 de enero del 2002.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2002, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 226, de 23 de septiembre de 2002, entrando en vigor el 1 de enero del 2003.


- Pleno del Ayuntamiento de fecha 18 de noviembre de 2003, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 19, de 23 de enero de 2004, entrando en vigor el 1 de enero del 2004.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2004, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 298, de 15 de diciembre de 2004, entrando en vigor el 1 de enero del 2005.

- Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2005, publicándose la modificación definitiva en el Suplemento al B.O.C.M. Nº. 310, de 29 de diciembre de 2005, entrando en vigor el 1 de enero del 2006.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2006, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 295, de 12 de diciembre de 2006, entrando en vigor el 1 de enero del 2007.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2007, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº. 302, de 19 de diciembre de 2007, entrando en vigor el 1 de enero del 2008.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2008, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 301 de 18 de diciembre de 2008, entrando en vigor el 1 de enero de 2009
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Octubre de 2009, publicándose la modificación definitiva en el B.O.C.M. Nº 298 de 16 de diciembre de 2009, entrando en vigor el 1 de enero de 2010.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2010, publicandose la modificación definitiva en el BOCM de 16 de diciembre de 2010, entrando en vigor el 1 de enero de 2011.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de febrero de 2011, publicandose la modificación definitiva en el BOCM de 4 de mayo de 2011, entrando en vigor esta modificación el 4 de mayo de 2011
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2011, publicándose la modificación definitiva en el BOCM de 22 de diciembre de 2011 entrando en vigor el 1 de enero de 2012
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2012, publicandose la modificación definitiva en el BOCM de fecha 21 de diciembre de 2012, publicación ratificada en el BOCM de fecha 3 de enero de 2013
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicándose la modificación definitiva en el BOCM de 19 de diciembre de 2013 entrando en vigor el 1 de enero de 2014.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2014, publicándose la modificación definitiva en el BOCM de 22 de diciembre de 2014, entrando en vigor el 1 de enero de 2015.
- Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 2015, publicándose la modificación definitiva en el BOCM nº 308 de 28 de diciembre de 2015, entrando en vigor el 1 de enero de 2016.

San Martín de la Vega, a 2 de enero de 2016.

EL SECRETARIO



Emilio Larrosa Hergueta